



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**BELLO – ANTIOQUIA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

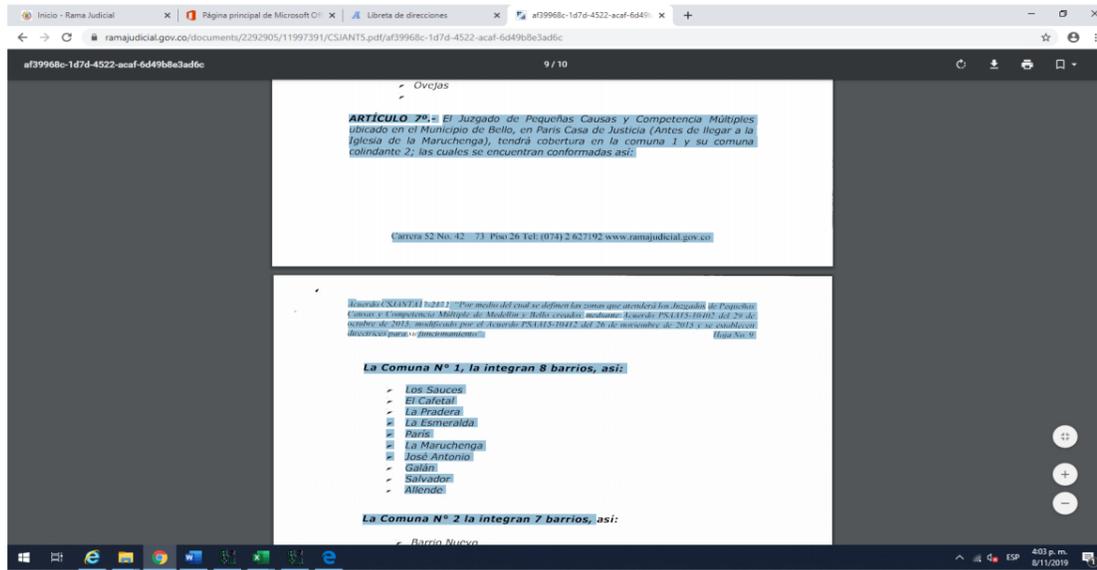
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Gloria Nancy Romero Sosa
Demandados	Personas Indeterminadas
Radicado	05088 4003 002 2021-00392-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Entra a esta judicatura a estudiar la presente demanda de Pertenencia, esto, con la finalidad de determinar si es competente para conocer de la misma, por ende, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del Cód. General del Proceso “...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

✓ *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” Agregando “... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”. (negrillas fuera del texto).*

El Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia en ACUERDO CJSANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017, propiamente en sus artículos 6º y 7º creo dos juzgados de esta categoría en el municipio de Bello (Ant.), uno en el corregimiento de San Félix y otro en el barrio París.



En contexto con lo anterior, resulta evidente la carencia de competencia de este estrado judicial esto dado a dos razones:

- i) La primera es por el factor territorial; téngase en cuenta que, el inmueble pretendido en usucapión, se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana, Carrera 75 No. 20E-32, del BARRIO PARÍS de esta Municipalidad, situación que se corrobora en el impuesto predial:

Inicio - Rama Judicial | 1. cuaderno principal - | SEÑOR | Correo: Juzgado 02 Civ | WhatsApp | 2019-01395 ACEPTA CI | Cra. 75 #20e-32 - Goo |

etbcj-my.sharepoint.com/personal/02cmpalbelo\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2F02cmpalbelo\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co%2FDocuments%2F1%2E%20expedientes%20...  
 Aplicaciones | Gmail | YouTube | one drive juzgado | estados juzgado | Planilla Registro Au... | Consulta de Proce... | Correo: Juzgado 02... | Outlook.com - Cor... | Terminos y Condi... | Otros marcadores

Abri... | Compartir | Copiar vinculo | Imprimir | Descargar | Eliminar | Copiar en | Historial de versiones | Anterior 2 de 7 Siguiente

ACTO DE LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL		Resolución Factura: 88242885	
Propietario: ROMERO SOSSA GLORIA	C. catastral: 08810010080000001600000000	Cuentas Vencidas: 0	
Cédula: 43042590	Ficha: 3210840	Milaje: 7	
Dirección Predio: CR 75 # 20 E - 32 INT	Matrícula:	Destinación: 1 - HABITACIONAL	
Dirección de Cobro: CR 75 # 20 E - 32	Avalúo Total: 15.636.000	Período de Facturación: 1 TRIM-2021	
% Propietario: 100	Avalúo Unitario: 15.636.000		

Total Año: 140.724	Valor descuento: 10.945	Valor a pagar trimestre: 35.181
Fecha vencimiento con descuento año: 31/03/2021	Neto a pagar año: 129.779	Fecha pago oportuno: 31/03/2021
		Fecha con recargo: 31/03/2021
		Fecha último pago: 31/08/2020

(415)7709998000117(8020)88242885(3900)129779(96)20210331 (415)7709998000117(8020)88242885(3900)035181(96)20210331

ACTO DE NOTIFICACION  
 CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION FACTURA PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS MUNICIPALES. EL CUAL DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA MISMA. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 720 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO 722 E.T.N. LOS RECARGOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA DE INTERES AUTORIZADO EN EL ARTICULO 141 DE LA LEY 1607 DE 2012 CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA EL RESPECTIVO TRIMESTRE.

1 de 1

10:03 a. m. 6/05/2021

- ii) La segunda por el factor cuantía, pues, el avalúo del predio pedido en usucapión es de \$15'636.000,00, es decir, no supera los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Tal circunstancia la caracteriza al presente litigio, conforme a las reglas del artículo 26 del Código General del Proceso como uno de menor cuantía.

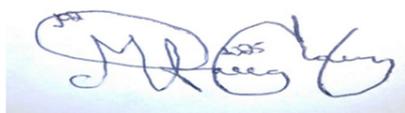
En ese orden, esta judicatura rechazará la demanda de la referencia con fundamento en los anteriores presupuestos legales y por ende, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda declarativa.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de PARIS BELLO (Ant.).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a date '2021' written above it.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ